

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que el escrito allegado para Proceso Físico se encuentra para resolver.** Sírvasse proveer. Jamundí V., Noviembre **02 del 2.023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

INTERLOCUTORIO No. 2332

Rad. 2017-00706.

Jamundí V., Noviembre Dos (**02**) del año dos mil Veintitrés (**2.023**).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado Judicial de la Parte Actora, manifiesta al Despacho que **Renuncia** al Poder Otorgado por el **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.**, y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace el Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, Contra el Señor **JULIAN ANDRES TORO LOPEZ**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que ésta **Renuncia** no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de **Renuncia** ante el Corre Institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a96877d76b7675ddfbe63477089da1c007451dfa49829b5ee5c0d4ed9e2028**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que el escrito allegado para Proceso Físico se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Noviembre 02 del 2.023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
INTERLOCUTORIO No.2331
Rad. 2018-00892

Jamundí V., Noviembre Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Apoderada Judicial de la Parte Actora, manifiesta al Despacho que **Renuncia** al Poder Otorgado por la **Cooperativa Petrolera “Coopetrol” NIT. 860.013.743-0**, y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace la Doctora **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Seguido Contra el Señor **DIEGO FERNANDO ECHEVERRI BETANCOURTH**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que ésta **Renuncia** no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de **Renuncia** ante el Corre Institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a1868e3d7d3840b2a6914300173daaf0e710250f2faf1ffa0a7513aa7a26e**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez el presente Proceso Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que el memorial allegado para Proceso Físico se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., noviembre 02 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 2333.
Rad.2017 - 00873.

Jamundí V., Noviembre Dos **(02)** del año dos mil Veintitrés **(2.023)**

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Judicial de la Parte demandante, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN de PODER** que hace el Doctor **MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ**, en favor de la Doctora **DIANA MARCELA PEREZ COLUNGE**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la Señora **MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA** Contra la Señora **GLORIA LUZ MONTENEGRO URREA Y OTROS.**

SEGUNDO: TENGASE a la Doctora **DIANA MARCELA PEREZ COLUNGE**, Abogada Titulada – **Portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.304 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderada Judicial de la Parte Actora para que continúe con la Representación de la Parte demandante en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae322d34a89a074adc17a9870690a2b264c79fd6a575a57f0bfd4e97b76d82**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez el presente Proceso Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que el memorial allegado para Proceso Físico se encuentra para resolver. Sírvese proveer. **Jamundí V., Noviembre 02 del Año 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 2334.

Rad.2019 - 00746.

Jamundí V., Noviembre Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023)

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el Apoderado Judicial de la Parte demandante, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de PODER que hace el Doctor **EDWIN ALEXIS VARGAS CHANTRE**, en favor del Doctor **FERNANDO ALFONSO ORTEGA R**, dentro del **PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA**, Propuesto por la Señora **DORA LUCIA RODRIGUEZ DE DELGADO**, Contra la Señora **GINY PAOLA BUITRAGO MORENO**.

SEGUNDO: TENGASE al Doctor **FERNANDO ALFONSO ORTEGA R**, Abogado Titulado – **Portador de la Tarjeta Profesional No. 396.160 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora para que continúe con la Representación de la Parte demandante en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c511ad40fa1ccd91cee0f00eafbd73609849d30dc14203a5ec026dbb4da082b4**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso, Informándole que por error involuntario en el **Auto Interlocutorio No. 2274 del 26 de Octubre del Año 2023**, dictado dentro del **Proceso Ejecutivo Singular**, Propuesto por la **Parcelación Campestre Océano de Verde Natural Aquapark con Nit. 900.904.569-3**, a través de Apoderado **Doctor Armando José Echeverri Orejuela**, Contra **Iksavo David Vallejo García C.C.1.144.040.042**, no se decretó la Medida Cautelar solicitada sobre los dineros que tiene o llegare a tener el demandado en los Establecimientos Bancarios y Financieros allí relacionados. Sírvase proveer. Jamundí V., Noviembre **02** de **2023**.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2330
RAD. 2023-01253-00.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Noviembre Dos (**02**) del Año Dos Mil Veintitrés (**2023**).

Visto el anterior informe de Secretaría y en torno al informe Secretarial que antecede se procederá a decretar las medidas previas sobre los bienes denunciados como de Propiedad del demandado y habida cuenta de que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el **Artículo 599 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETASE** el Embargo y Retención de los dineros, Títulos Valores, Certificados de Depósito a Término o cualquier bien susceptible de ser embargado que posea el demandado Señor **IKSAVO DAVID VALLEJO GARCIA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.1.144.040.052**, en las entidades Bancarias y Financieras relacionadas en el escrito de Medidas Previas. Se **Limita el Embargo a la suma de \$10.000.000.00 Mcte.**

SEGUNDO: **ORDENASE** librar el Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2e7060af67d50a4c663b72d0341129c0de155bb3e372d6d542e9bfc23874ac**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que el escrito allegado para Proceso Digital se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Noviembre 02 del 2.023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

INTERLOCUTORIO No.2337

Rad. 2021-00533.

Jamundí V., Noviembre Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado Judicial de la Parte Actora, manifiesta al Despacho que **Renuncia** al Poder Otorgado por **Scotibank Colpatría S.A.**, y habida consideración que el mismo No reúne los requisitos previstos en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, toda vez que no aporta constancia de haberse comunicado dicha renuncia al Poderdante, es por lo que se Negará la misma como se dirá en la parte resolutive del presente proveído. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **Renuncia** que hace el Doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Contra el Señor **JUAN CARLOS TREJO GOMEZ**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: ORDENASE **Glosar** el escrito a las diligencias para que haga parte del trámite digital.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eff4c74b609490dea42d3f14f98e7728903d4498c5e41ad1973f96eeda03984**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **PARCELACION LA MORADA P.H.** quien actúa a través de Abogado, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con los escritos que anteceden presentados por el demandado en donde da Poder a un Profesional del Derecho. Sírvase proveer. Jamundí V., Noviembre 02 del 2023.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2340
RAD: 2022 – 01152

Jamundí Valle, Noviembre (02) del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los escritos allegados por el demandado al Correo electrónico del Despacho, en donde manifiesta que Otorga Poder Amplio y Suficiente como fuere necesario a la **SOCIEDAD JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 900.630.679-8**, para que en su Nombre y Representación Comparezca al presente Proceso, Promovido por la **PARCELACIÓN LA MORADA P.H.**, por lo que éste Operador Judicial procederá a Reconocerle Personería Jurídica conforme a Nuestro Ordenamiento Jurídico y además tendrá al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como **Notificado por Conducta Concluyente** conforme al **Artículo 301 del Código General del Proceso**. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la **SOCIEDAD JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, entidad Identificada con el **NIT. 900.630.679-8**, como Apoderado Judicial de la Parte demandada y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el presente Trámite.

SEGUNDO: TENGASE notificado el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Identificado con el **NIT. 860.034.313-7**, por **Conducta Concluyente del Auto Interlocutorio No.026 del 17 de Enero del Año 2023, de Mandamiento de Pago**, a partir del día en que se Notifiqué la presente providencia.

TERCERO: **ADVIÉRTASELE** al Profesional del Derecho en su Calidad de Apoderado Judicial de la Parte demandada que cuenta con un término de **Tres (3) días hábiles**, a fin de que se le suministre vía correo electrónico por la secretaria del Despacho, el vínculo de la demanda y sus anexos.

CUARTO: **CORRÁSELE** traslado a la Parte demandada a través de su Apoderado **advirtiéndole** que dispone de Un Término de **diez (10) días hábiles**, para que conteste la demanda si a bien lo tiene y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9b7451f2e0e9fbb3f0edb10ec9cfef1d4f5778d86b0049381d5f8024d64ff3**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que el escrito allegado para Proceso Digital se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Noviembre 02 del 2.023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
INTERLOCUTORIO No.2336
Rad. 2023-00692.

Jamundí V., Noviembre Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado Judicial de la Parte Actora, manifiesta al Despacho que **Renuncia** al Poder Otorgado por la Parte demandante y al mismo tiempo que lo Sustituye a la Doctora **Martha Isabel López Alzate** y habida consideración que el Norma es clara al Indicar que la Renuncia No pone término al Poder sino 5 días después de presentado el memorial de Renuncia ante el Correo Institucional del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, es por lo que éste Operador Judicial solicitará al Peticionario que aclare al despacho si su escrito va encaminado a Renunciar directamente al Poder Otorgado o Sustituyendo el mismo, para no caer en equivocaciones más adelante. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE REQUERIR al Doctor **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H**, Contra la Señora **SANDRA CARMIÑA CARO OSPINA**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el escrito allegado para trámite digital a fin de que haga parte de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc3a8f644429b8752ab484ece544516dcc793d92c66ee92fe72c2143f4256d7**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que el escrito allegado para Proceso Digital se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Noviembre 02 del 2.023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
INTERLOCUTORIO No.2335
Rad. 2023-00693.

Jamundí V., Noviembre Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado Judicial de la Parte Actora, manifiesta al Despacho que **Renuncia** al Poder Otorgado por la Parte demandante y al mismo tiempo que lo Sustituye a la Doctora **Martha Isabel López Alzate** y habida consideración que el Norma es clara al Indicar que la Renuncia No pone término al Poder sino 5 días después de presentado el memorial de Renuncia ante el Correo Institucional del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, es por lo que éste Operador Judicial solicitará al Peticionario que aclare al despacho si su escrito va encaminado a Renunciar directamente al Poder Otorgado o Sustituyendo el mismo, para no caer en equivocaciones más adelante. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE REQUERIR al Doctor **JUAN MANUEL ARANA RIOS**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H.**, Contra el Señor **HERNAN DARIO GOMEZ POSSO**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el escrito allegado para trámite digital a fin de que haga parte de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968e4ccd82abde25962f2e4b895460948a0f516004dc8788c36c7ae3bd4172eb**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente trámite Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y el escrito que antecede **allegado para Trámite Digital**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., **Noviembre 02 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 2338
Rad.2021 – 00735

Jamundí V., Noviembre Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023)

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Especial de la Entidad demandante – de conformidad con lo previsto en **el Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **REVOCADO** el PODER que fuera conferido por el demandante en favor del Doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, Contra la Señora **OLIVA ORDOÑEZ BURBANO**.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, Abogada Titulada – **Portadora de la Tarjeta Profesional No.198.584 del Consejo Superior de la Judicatura** como **Nueva Apoderada Judicial de la Parte Actora** en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

i.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072e2b1197e96a017099c78f6a7deaef8807fe7a6dfb48e8400b004279a15493**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente trámite Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023**, y el escrito que antecede **allegado para Trámite Digital**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., **Noviembre 02 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 2339.

Rad.2022 - 00793.

Jamundí V., Noviembre Dos (02) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior **informe de Secretaría** y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la Apoderada Especial de la Entidad demandante, no obstante advierte esta Judicatura que existe un memorial de Terminación del Proceso allegada al Correo Institucional por la Apoderada Inicial del Trámite, en virtud a lo anterior se ordenará glosar sin consideración a las diligencias por cuanto el escrito Suscrito por la Apoderada Especial de la Parte Actora, lo desplaza toda vez que así le estaría revocando el Poder, es por lo que de conformidad con lo previsto en **el Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **REVOCADO** el PODER que fuera conferido por el demandante en favor de la Doctora **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, Contra la Señora **KAROL STHEFANNY TOLEDO BERNAL**.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora **DANYELA REYES GONZALEZ**, Abogada Titulada – **Portadora de la Tarjeta Profesional No.198.584 del Consejo Superior de la Judicatura** como **Nueva Apoderada Judicial de la Parte Actora** en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

TERCERO: ORDENASE Glosar sin consideración el escrito de Terminación del Proceso aportado por la Doctora **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc86351b1ef3826bc2601348c3567e169ee62063eae928d326b327709fa68a5a**

Documento generado en 02/11/2023 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>